

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para comparecer de los herederos indeterminados de la causante la señora Anai Ospina Cardona, venció el día 14 de junio de 2023, sin haber comparecido persona alguna. El término de comparecencia transcurrió así: 24, 25, 26, 29, 30 31 de mayo de 2023 y 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14 de junio de 2023. Sírvase Proveer.

Armenia Q., junio 21 de 2023.

**Viviana P. Hoyos G.**  
Secretaria.

**Rad. 2023-133**  
**Inter 1340**



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho iniciado por el señor Arturo Trujillo Herrera, por medio de apoderado judicial, en contra de los señores Mauricio Velásquez Ospina, Urías Velásquez Ospina, Falconery Velásquez Ospina y Alexis Velásquez Ospina y los herederos indeterminados de la causante Anai Ospina Cardona García, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, procede el despacho a designar como curadora ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados del causante Ospina Cardona, a la abogada Claudia Patricia Maldonado Jiménez, quien se localiza en el correo electrónico [claudia260205@hotmail.com](mailto:claudia260205@hotmail.com) y en la dirección física, en la carrera 19 – 31 n 91 Torre B 604 de Armenia, Quindío, teléfono celular 311-3576700.

Se fija la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), como gastos para que la Curadora cubra diligencias tendientes a la búsqueda de los demandados y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de éste.

En otro sentido, Como quiera que a la fecha no se evidencia que la parte actora haya enterado a la parte demandada, sobre la existencia de este proceso, se dispone a requerirla para que proceda a realizar la notificación personal a los herederos determinados demandados, conforme fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda, Esto es:

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

De igual manera se requiere nuevamente al señor Arturo Trujillo Herrera para que informe si ya existe sucesión en curso de la causante señora Anai Ospina Cardona, toda vez que no ha atendido el hecho en el auto admisorio.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte actora y, notifíquese al curador conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

## **NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78184fb52acce9ed24b7d95a57aacd8af71f054a7dc09b4584b555d477bb409**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**